



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 31

Demanda: Incremento cuota alimentaria

Demandante: Alba Luz Marín Alfaro en representación legal de la menor Zahara María Hurtado Marín

Demandado: Cristian Eduardo Hurtado Hurtado

Radicado: 193554089001-2023-00-104-00

Asunto: Fijación fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 **FÍJASE** el día jueves quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la realización de **audiencia presencial** y única en que tendrán lugar la conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Pruebas de la parte demandante:

Tener como pruebas documentales en favor de la demandante para ser valoradas en su momento, copia de los siguientes documentos:

- .- Registro civil de nacimiento de la menor alimentaria Zahara María Hurtado Marín, hija de la pareja en litigio.
- .- Acta de conciliación fallida con fijación de cuota provisional a cargo del progenitor de la alimentaria, fechada 25 de mayo de 2019, celebrada en la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca).
- .- Cédula de ciudadanía de la señora Alba Luz Marín Alfaro.

Prueba testimonial: Leticia Marín Alfaro y Laura Patricia Trujillo Salazar.

Pruebas de la parte demandada:

El demandado no contestó la demanda.

Pruebas de oficio:

- .- Recíbese interrogatorio de parte a la señora Alba Luz Marín Alfaro y al señor Cristian Eduardo Hurtado Hurtado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

.-Oficiése a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Silvia (Cauca) respectivamente, para que certifiquen si el señor Cristian Eduardo Hurtado Hurtado, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; de ser afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Recuérdese a las ORIP de Silvia y Popayán (Cauca) que la información debe ser rendida a la mayor brevedad posible para que obre en la audiencia única de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4º e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA